

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0 -2020

La Molina, DS ENE 2020

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO: El Expediente Nº 16160-2-2019, organizado por doña ROSA MEJIA ARGOTE DE FERNANDEZ, identificada con DNI Nº 40586427 y don ROQUE FERNÁNDEZ PALOMINO, identificado con DNI Nº 10610900, señalando domicilio para recibir documentación en Calle 14 de Setiembre Mz. A, Lote 7, Urb. Cerro Alto, Distrito de La Molina; quienes solicitan se declare la SEPARACIÓN CONVENCIONAL; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 29227, regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías estando reglamentada por el D.S. N° 009-2008-JUS, siendo competentes de llevar a cabo dicho procedimiento los Alcaldes Distritales y Provinciales así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, con el Expediente de visto, los recurrentes, de mutuo acuerdo solicitan se declare la SEPARACIÓN CONVENCIONAL respecto de su matrimonio civil realizado el 04 de Marzo del 2004, ante la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, los solicitantes han declarado haber procreado durante su unión 01 (UNO) hijo MATHIAS ANDREÉ FERNANDEZ MEJIA de 12 años; que siendo menor de edad han presentado el Acta de Conciliación con Acuerdo Total Nº 100-2019, del 26 de Agosto del 2019, otorgada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "EL ARTE DE NEGOCIAR & CONCILIAR", autorizado por Resolución Directoral Nº 1318-2012-JUS/DNJ-DCMA; respecto de los regímenes del ejercicio de alimentos, tenencia, custodia y régimen de visitas;

Que, los solicitantes han declarado bajo juramento no tener hijos mayores de edad con incapacidad;

Que, los solicitantes han declarado bajo juramento carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Nº 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y el artículo11° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS; se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5° de la citada Ley;





## ...// CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº

O -202

Que, con fecha 17 de Diciembre de 2019, se llevó a cabo la Audiencia Única con la presencia de ambos solicitantes, quienes se ratificaron en su solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 35) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Alcalde estaría Facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir Resoluciones para el caso del procedimiento regulado en la Ley N° 29227;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía Nº 036-2019/MDLM, de fecha 02 de enero de 2019, el Alcalde delega al Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas la resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS – Reglamento de la Ley N° 29227;

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la SEPARACIÓN CONVENCIONAL de los cónyuges doña ROSA MEJIA ARGOTE DE FERNANDEZ, identificada con DNI Nº 40586427 y don ROQUE FERNÁNDEZ PALOMINO, identificado con DNI Nº 10610900, respecto de su matrimonio civil realizado el 04 de Marzo de 2004, ante la Municipalidad Distrital de La Molina; lo que suspende los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a los solicitantes en el domicilio señalado en los presentes actuados.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Secretaría General por el Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX, al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la Unidad Orgánica antes mencionada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**曾**MUNICIPA

JULIO EDÉN WARTINE